



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que se allego escrito por la apoderada de la parte demandante presento escrito por medio del cual solicita la subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.; se deja constancia por la suscrita que la mencionada petición se presentó el día 28 de noviembre de 2022, sin embargo, no obra relacionado dentro de la relación en el libro de memoriales de la mencionada fecha que atendió la señora notificadora del juzgado, motivo por el cual no ingreso oportunamente a despacho, y teniendo en cuenta la reiteración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se procedió a verificar y dar trámite a la subrogación presentada. Sírvasse proveer. Buenaventura, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 362

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco BBVA
Demandado:	Frigorifico la Foca
Radicación:	20 16 -000 58 -00

La solicitud de subrogación y los documentos aportados con ella, encuentra este Despacho que se debe despachar favorablemente dicha solicitud de subrogación PARCIAL del crédito, pues la misma es procedente al tenor de los dispuesto en el capítulo VIII, del Título XIII (Arts. 1666 a 1671) del Código Civil, y teniendo en cuenta que, como la obligación demandada en este asunto no fue subrogada totalmente, coexistirán los derechos a favor de BANCO BBVA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que continúe la exigibilidad de la obligación librada en el mandamiento de pago en contra de los demandados de forma concurrente conforme a la proporción que corresponda a cada uno, teniendo preferencia de pago a BANCO BBVA S.A., por ser acreedor primario (inciso 2º art. 1670 C. Civil).

Como la subrogación PARCIAL reúne los requisitos legales indicados en el memorial petitorio, en la parte resolutive se harán los ordenamientos necesarios.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud realizada por el FONDO NACIONAL DE

GARANTIAS S.A., respecto de la subrogación PARCIAL del crédito, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$66.116.606,00) M.CTE pagados el 21 de junio de 2022 y presentada a este despacho el día 28 de noviembre de 2022, de conformidad a lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada la subrogación PARCIAL que del crédito demandado realiza la entidad demandante a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., junto con el auto que libro mandamiento de pago de fecha febrero 1 de 2022.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta al momento del pago de los créditos, la preferencia a favor de BANCO BBVA S.A. en atención de lo señalado en el inciso 2° del artículo 1.670 del C. Civil.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en este asunto a la abogada PAOLA VANESSA MCBROWN TREFRY, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 66.747.809 y T.P. Nro. 103.692 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f2fbbb0e3a2f1ffb323057666289934db83d6d22dd769520e24c09a1d47e2**

Documento generado en 17/04/2023 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>